**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO DE SU LISTA ESTATAL DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 31 de marzo de 2016.

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para dieciséis distritos electorales locales, así como de su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Nueva Alianza en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---XI. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

---XIII. El Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante, presentó dentro del plazo legal, las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **MUNICIPIOS** | **SECCIONES** | **CABECERAS** |
| 1 | Choix y El Fuerte | 247 | El Fuerte |
| 2 | Ahome | 109 | Los Mochis |
| 3 | Ahome | 151 | Los Mochis |
| 4 | Ahome y Guasave | 160 | Los Mochis |
| 5 | Ahome | 87 | Los Mochis |
| 6 | Sinaloa y Guasave | 228 | Sinaloa de Leyva |
| 7 | Guasave | 180 | Guasave |
| 8 | Guasave | 167 | Guasave |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | 255 | Guamúchil |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | 243 | Mocorito |
| 11 | Navolato | 127 | Navolato |
| 12 | Culiacán | 66 | Culiacán de Rosales |
| 13 | Culiacán | 161 | Culiacán de Rosales |
| 14 | Culiacán | 270 | Culiacán de Rosales |
| 15 | Culiacán | 78 | Culiacán de Rosales |
| 16 | Culiacán | 55 | Culiacán de Rosales |
| 17 | Culiacán | 155 | Culiacán de Rosales |
| 18 | Culiacán | 179 | Culiacán de Rosales |
| 19 | Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio | 187 | La Cruz |
| 20 | Mazatlán | 94 | Mazatlán |
| 21 | Mazatlán | 76 | Mazatlán |
| 22 | Mazatlán | 189 | Mazatlán |
| 23 | Mazatlán y Concordia | 188 | Mazatlán |
| 24 | Rosario y Escuinapa | 152 | El Rosario |

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---12.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 26 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

---15.- Todos y cada uno de los partidos políticos nacionales con registro obtuvieron su acreditación para participar en el proceso electoral local en curso, en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mediante acuerdos tomados por el Consejo General de este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de 2015, en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Número de Acuerdo | Partido Político |
| IEES/CG019/2015 | Partido Nueva Alianza |
| IEES/CG020/2015 | Partido Movimiento Ciudadano |
| IEES/CG021/2015 | Partido de la Revolución Democrática |
| IEES/CG022/2015 | Partido Acción Nacional |
| IEES/CG023/2015 | Partido Encuentro Social |
| IEES/CG024/2015 | Partido Revolucionario Institucional |
| IEES/CG025/2015 | Partido Morena |
| IEES/CG026/2015 | Partido Verde Ecologista de México |

En el caso del Partido del Trabajo, se le tuvo por acreditado mediante acuerdo IEES/CG031/15, tomado en la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, en tanto que el Partido Sinaloense se le tiene por reconocido su derecho como partido político estatal para participar en este proceso electoral local.

---16.- Que el Partido Nueva Alianza participa en Coalición flexible en el presente proceso electoral para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por los distritos electorales 07, 13, 14, 15, 20, 21, 22, y 24, según acuerdo IEES/CG021/16, tomado en la octava sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 4 de febrero del presente año.

---17.- El Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante acreditado, presentó las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, de los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, y 23, así como la lista estatal de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, dentro del plazo previsto por la Ley.

---18.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar, fecha de nacimiento y género;
3. Domicilio;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
6. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) La declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia legible del acta de nacimiento;

c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;

d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---19.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

1. Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;
2. Ser nativo del distrito electoral que lo elija en el caso de mayoría relativa, o de la entidad cuando se trate de la elección por el principio de representación proporcional o cumpliendo con los requisitos constitucionales de vecindad y residencia, en ambos casos;
3. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
4. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;
5. No ser ministro de culto;
6. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
8. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
9. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---20.- Este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. De dicha revisión se arriba a la conclusión de las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden; asimismo, que se observara en dichas solicitudes de registro, que se cumpliera, como ya se mencionó, con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establece el artículo 33 fracción VII de la Ley de la materia. En aquellos casos en que se detectó la omisión de un requisito, se procedió a requerir al mencionado partido político para que subsanara las omisiones detectadas, o en su caso, sustituyera la candidatura correspondiente, requerimiento que fue subsanado o atendido en su totalidad

---21.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro presentadas por el Partido Nueva Alianza, arrojan la siguiente integración:

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO: NUEVA ALIANZA** | | |
| **DISTRITO** | **PROPIETARIO** | **SUPLENTE** |
| 01 | MARLEN ALEYDA TRASLAVIÑA VALE | LIZETH BERENICE MANZANARES GASTELUM |
| 02 | MINERVA EDITH MARTINEZ ROSAS | SARA ACELA GALAVIZ NAVARRO |
| 03 | MARTIN DAVID ALVAREZ GAMBOA | VIDAL DE JESUS MONTOYA VALENZUELA |
| 04 | EMILIA DOMINGUEZ | ALBA ALICIA MANZANARES AYALA |
| 05 | ARMANDO LORENZO RODRIGUEZ GAMEZ | JAHEL ERICK VILCHIS ESPINOZA |
| 06 | JUAN NAZARIO SAÑUDO SEPULVEDA | JOSE CAMILO ARMENTA ZAVALA |
| 08 | SHEILA HANSEN LEYVA | DANIELA YAMILETTE LEYVA ARREDONDO |
| 09 | FRANCISCO EVERARDO MELENDREZ | GERMAN GALAVIZ CORRAL |
| 10 | LAURA ELENA QUINTERO FELIX | MAURA VEGA NIEBLA |
| 11 | ALAN ALBERTO MARTINEZ OSUNA | RAMON BENITO ESTRADA OSORIO |
| 12 | MARIA LUCIA BEDOYA SANCHEZ | MARCELA JIMENEZ AVENDAÑO |
| 16 | MARIA ISABEL HERRERA OSUNA | MIRNA ANGELICA RUIZ CONTRERAS |
| 17 | MIGUEL ANGEL MILLAN PLAZA | MANUEL ARTURO AGUIRRE FRANCO |
| 18 | SONIA GABRIELA URQUIZA BAEZ | LUZ GABRIELA VERDIN VIDAÑA |
| 19 | JESUS ALONSO PRADO LAFARGA | JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CALDERON |
| 23 | IVAN DE JESUS SALGADO JAUREGUI | JESUS ABEL BURGUEÑO VALDES |

**LISTA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO: NUEVA ALIANZA** | | |
| **N°** | **PROPIETARIO** | **SUPLENTE** |
| 1 | CRECENCIANO ESPERICUETA RODRIGUEZ | SAUL GOMEZ |
| 2 | MARIA ISABEL HERRERA OSUNA | MARIA ELENA FONSECA BELTRAN |
| 3 | ALEJANDRO ROCHA GARCIA | SADOT HERNANDEZ RAMIREZ |
| 4 | ROSARIO IVONNE VELARDE SANCHEZ | GEORGINA SEDANO SAINZ |

---22.- Por otra parte, el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley.

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, en estricto apego al principio de paridad de género por el cual debe regirse la actuación de este órgano electoral, corresponde analizar si las candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza se garantizan dicho principio rector en acatamiento a las nuevas reglas que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente.

Al respecto, los artículos 8, 9 y 24 del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

|  |
| --- |
| **Artículo 8.**  ---  El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.  Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario. |
|  |
| **Artículo 9.** Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.  En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. |

**Artículo 24.** Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

---

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada formula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

---23.- Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza, se concluye que se cumple con las reglas de paridad de género a que se hace referencia en el considerando anterior, toda vez que, de las dieciséis candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales, ocho fórmulas corresponden al género femenino y las restantes ocho al género masculino, así como también puede verificarse que cada fórmula está integrada por propietario y suplente del mismo género.

De igual forma, se constata que la lista estatal compuesta por cuatro fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se integra con dos fórmulas del género femenino y dos fórmulas del género masculino, de forma alternada, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una fórmula de género distinto.

Por último, en lo que se refiere a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debe precisarse que el Partido Nueva Alianza participó en dicho proceso electoral desarrollado en el año 2013, bajo la figura de Coalición, en unión con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el supuesto que contemplaba la anterior Ley Electoral del Estado de Sinaloa, vigente en ese proceso electoral, misma que contemplaba en su artículo 34 fracción II, su participación bajo un mismo emblema y color o colores, por lo que los partidos coaligados aparecían en la boleta en un solo recuadro y no como sucede en la actualidad, donde cada instituto político que forme parte de una Coalición se identifica en la boleta con su propio emblema y por tanto permite el escrutinio y cómputo de sus votos de manera individual.

En razón de lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta materialmente imposible determinar el porcentaje de votación que obtuvo el Partido Nueva Alianza en lo individual en el proceso electoral local anterior, y por tanto, no se puede atender lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las postulaciones de las candidaturas a los municipios presentadas por el partido político en mención, en el sentido de que no se admita que se asignen de manera exclusiva a un género los municipios en que tuvo el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.

---24.- Por otra parte, se constata que el Partido Nueva Alianza cumple con la exigencia que contempla el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para obtener el registro de su lista estatal para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, pues es evidente que participa con candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.

---25.- Asimismo, no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues se advierte que el Partido Nueva Alianza no registró de manera simultánea más de cuatro fórmulas de candidaturas a la Diputación por mayoría relativa y por representación proporcional.

---26.- Por último, se debe destacar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

En el apartado noveno punto 1, inciso e) de los referidos Lineamientos, se estableció como una obligación de los partidos políticos, llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, a fin de entregarlo al órgano electoral correspondiente, con firma autógrafa del representante o persona autorizada, al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable.

De igual forma, el punto 2 del mismo apartado noveno establece que, dichas solicitudes de registro deberán ser presentadas ante el órgano electoral correspondiente, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.

En el caso concreto, el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma las solicitudes de registro de las candidaturas materia del presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para los dieciséis distritos electorales uninominales locales, así como de su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Nueva Alianza, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

**DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO: NUEVA ALIANZA** | | |
| **DISTRITO** | **PROPIETARIO** | **SUPLENTE** |
| 01 | MARLEN ALEYDA TRASLAVIÑA VALE | LIZETH BERENICE MANZANARES GASTELUM |
| 02 | MINERVA EDITH MARTINEZ ROSAS | SARA ACELA GALAVIZ NAVARRO |
| 03 | MARTIN DAVID ALVAREZ GAMBOA | VIDAL DE JESUS MONTOYA VALENZUELA |
| 04 | EMILIA DOMINGUEZ | ALBA ALICIA MANZANARES AYALA |
| 05 | ARMANDO LORENZO RODRIGUEZ GAMEZ | JAHEL ERICK VILCHIS ESPINOZA |
| 06 | JUAN NAZARIO SAÑUDO SEPULVEDA | JOSE CAMILO ARMENTA ZAVALA |
| 08 | SHEILA HANSEN LEYVA | DANIELA YAMILETTE LEYVA ARREDONDO |
| 09 | FRANCISCO EVERARDO MELENDREZ | GERMAN GALAVIZ CORRAL |
| 10 | LAURA ELENA QUINTERO FELIX | MAURA VEGA NIEBLA |
| 11 | ALAN ALBERTO MARTINEZ OSUNA | RAMON BENITO ESTRADA OSORIO |
| 12 | MARIA LUCIA BEDOYA SANCHEZ | MARCELA JIMENEZ AVENDAÑO |
| 16 | MARIA ISABEL HERRERA OSUNA | MIRNA ANGELICA RUIZ CONTRERAS |
| 17 | MIGUEL ANGEL MILLAN PLAZA | MANUEL ARTURO AGUIRRE FRANCO |
| 18 | SONIA GABRIELA URQUIZA BAEZ | LUZ GABRIELA VERDIN VIDAÑA |
| 19 | JESUS ALONSO PRADO LAFARGA | JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CALDERON |
| 23 | IVAN DE JESUS SALGADO JAUREGUI | JESUS ABEL BURGUEÑO VALDES |

**LISTA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO: NUEVA ALIANZA** | | |
| **N°** | **PROPIETARIO** | **SUPLENTE** |
| 1 | CRECENCIANO ESPERICUETA RODRIGUEZ | SAUL GOMEZ |
| 2 | MARIA ISABEL HERRERA OSUNA | MARIA ELENA FONSECA BELTRAN |
| 3 | ALEJANDRO ROCHA GARCIA | SADOT HERNANDEZ RAMIREZ |
| 4 | ROSARIO IVONNE VELARDE SANCHEZ | GEORGINA SEDANO SAINZ |

**---SEGUNDO.-** Expídanse las constancias correspondientes.

**---TERCERO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---QUINTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

**---SEXTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.**